



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea:

- Resolución por la que se autoriza un gasto de 3.497,24 euros, exento de IVA y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a Reference Laboratory S.A., por la prestación del servicio de realización de determinaciones analíticas por laboratorio externo, del área de salud de Tudela, durante el mes de enero de 2025, con cargo a la partida del presupuesto de gastos del año 2025: 545000-52400-2276-312300 “Estudios y trabajos técnicos”, expedientes contables nº 0200002706 y 0200002708.

El órgano gestor informa:

- Mediante la Resolución 825/2022, de 6 de septiembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se adjudica el contrato para prestar el servicio de realización de determinaciones analíticas por un laboratorio externo para los centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.
- Se adjudica el contrato para prestar el servicio de realización de determinaciones analíticas por un laboratorio externo a la empresa REFERENCE LABORATORY, S.A., a los precios indicados en el Anexo que acompaña a esta Resolución, conforme a los restantes compromisos asumidos en su oferta, por un importe estimado anual de 207.471,65 euros, IVA exento.
- Mediante la Resolución 1315/2022, de 7 de diciembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se prorroga, para el año 2023, el contrato de servicios para la realización de determinaciones analíticas por laboratorio externo para los centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

- Mediante la Resolución 1502/2023, de 22 de diciembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se resuelve, con efectos a fecha 1 de julio de 2023, el contrato relativo al servicio de realización de determinaciones analíticas por un laboratorio externo para los centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a la empresa Reference Laboratory, S.A.
- Por diferentes motivos, no se ha podido adjudicar el nuevo contrato, pero dado que el servicio de realización de determinaciones analíticas por laboratorio externo es necesario para el correcto funcionamiento de los Centros y, por razones de interés público no se puede detener la actividad, se genera un compromiso de gasto durante el mes de enero de 2025.
- Para cubrir las necesidades de los Servicios Médicos se precisan de determinaciones analíticas no incluidas en el acuerdo marco. Por ello Reference Laboratory, S.A. realiza dos facturas una con las determinaciones analíticas con precios incluidos en el contrato y otra con las determinaciones analíticas solicitadas y no incluidas en dicho contrato.
- Tras la recepción de las facturas correspondientes a este periodo y dado que se ha realizado con normalidad el servicio de determinaciones analíticas, se hace precisa la tramitación del pago.
- Por tanto, se considera que debe abonarse a la empresa Reference Laboratory S.A., las facturas del mes de enero de 2024 relacionadas en el siguiente cuadro:

| FECHA | Importe | Nº Factura |
|--------------|-------------------|-------------------|
| 31/01/2025 | 3.095,28 € | 651-25 |
| 31/01/2025 | 401,96 € | 652-25 |
| TOTAL | 3.497,24 € | |

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103,

apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

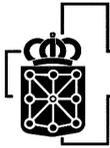
3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Asimismo, esta intervención delegada considera necesario advertir que, en línea con la recomendación de la Agencia Valenciana Antifraude de 11 de mayo de 2020, el uso abusivo del enriquecimiento injusto estandariza un procedimiento al margen del establecido por la ley, desatendiendo los principios de igualdad, transparencia y libre concurrencia.

Por último, añadir que la Cámara de Comptos en su Informe de Fiscalización de las Cuentas Generales de Navarra del ejercicio 2023, ha analizado el gasto realizado sin soporte contractual, concluyendo que se trata de una situación a la que debe darse solución de forma urgente.

Es todo cuanto se informa sobre el asunto de referencia, en Pamplona, a 7 de marzo de 2025.



INFORME PROPUESTA DE ACUERDO DEL GOBIERNO DE NAVARRA POR EL QUE SE CONVALIDA LA OMISIÓN DE LA PRECEPTIVA FUNCIÓN INTERVENTORA Y SE RESUELVE FAVORABLEMENTE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA UN GASTO DE 3.497,24 EUROS Y SE RECONOCE LA OBLIGACIÓN DE ABONAR DICHO IMPORTE A REFERENCE LABORATORY S.A., POR REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO DE REALIZACIÓN DE DETERMINACIONES ANALÍTICAS POR LABORATORIO EXTERNO EN EL ÁREA DE SALUD DE TUDELA, DURANTE EL MES DE ENERO DE 2025.

El informe de la Jefa de Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Tudela del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone autorizar un gasto de 3.497,24 euros y reconocer la obligación de abonar las facturas presentadas por Reference Laboratory S.A., por regularización del servicio de realización de determinaciones analíticas en laboratorio externo en el Área de Salud de Tudela, durante el mes de enero de 2025.

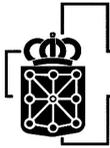
De los datos obrantes en el expediente, se desprende que Reference Laboratory S.A. ha realizado este servicio en las mismas condiciones que las establecidas en el año 2023.

La Intervención Delegada en el Departamento de Salud ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación del servicio tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).



- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnus emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.
- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Las anteriores condiciones han sido acreditadas en el informe de la Jefa de Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Tudela del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea que acompaña al expediente.

En consecuencia, se propone al Gobierno de Navarra la convalidación de la omisión de la fiscalización y la resolución favorable a la propuesta de Resolución citada.

En Pamplona, a 13 de marzo de 2025.

EL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO
DE SALUD-OSASUNBIDEA
Jesús Alfredo Martínez Larrea

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 19 de marzo de 2025, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible, por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del

ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Salud,

ACUERDA:

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe global de 35.239,40 euros.

2.º Trasladar este acuerdo al Director Gerente, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, al Servicio de Presupuestos y Contabilidad, a la Subdirección de Sistemas y Tecnologías para la Salud y al Servicio de Infraestructuras del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Tudela; a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Secretaria General Técnica y al Negociado de Gestión de Resoluciones del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

Pamplona, diecinueve de marzo de dos mil veinticinco.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Félix Taberna Monzón

| ANEXO | | | | | |
|--|-------------------------------|-----------|-------------|----------------------------|--|
| Contrato | Empresa a abonar | CIF | Importe | Concepto | Nº Facturas |
| Mantenimiento equipos médicos centros sanitarios Área de Salud de Tudela | Asime, S.A. (1) | A79271342 | 8.976,73 € | Enero 2025 | <ul style="list-style-type: none"> ▪ FCTASM2500073 ▪ FCTASM2500074 |
| Servicio gestión residuos del grupo 3 en el Área de Salud de Tudela. | Elirecon ERC, S.L. (2) | B20540357 | 6.410,12 € | Enero 2025 | <ul style="list-style-type: none"> ▪ 2025/A/530 ▪ 2025/A/606 |
| Servicio de realización de determinaciones analíticas en laboratorio externo Área de Salud de Tudela | Reference Laboratory S.A (3) | A08514986 | 3.497,24 € | Enero 2025 | <ul style="list-style-type: none"> ▪ 651-25 ▪ 652-25 |
| Servicio de reparación de averías y cambios de material funbible SNS-O | Computadores Navarra S.L. (4) | B31107865 | 16.355,31 € | Enero 2025 Febrero 2025 | <ul style="list-style-type: none"> ▪ VARIOS |
| | | TOTAL | 35.239,40 € | | |

NOTA:

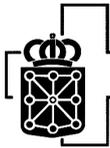
Los gastos se imputarán del Presupuesto de Gastos del año 2025 de las siguientes partidas:

(1) 545000-52400-2170-312300 y 545001-52420-2170-312200 "Equipos médicos"

(2) 545000-52400-2277-312300 y 545001-52420-2277-312200 "Gestión de Residuos"

(3) 545000-52400-2276-312300 "Estudios y trabajos técnicos"

(4) 540007-52010-2160-311100 "Reparación y mantenimiento equipos, programas informáticos y telecomunicaciones"



RESOLUCIÓN 286/2025, de 21 de marzo, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se autoriza un gasto de 3.497,24 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a Reference Laboratory, S.A., por regularización del servicio de realización de determinaciones analíticas en laboratorio externo en el Área de Salud de Tudela, durante el mes de enero de 2025.

El informe de la Jefa de Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Tudela del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone autorizar un gasto de 3.497,24 euros y reconocer la obligación de abonar las facturas presentadas por Reference Laboratory, S.A., por regularización del servicio de realización de determinaciones analíticas en laboratorio externo en el Área de Salud de Tudela, durante el mes de enero de 2025.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que Reference Laboratory, S.A. ha realizado estos servicios en las mismas condiciones que las establecidas hasta el año 2023, por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

No obstante lo anterior, la efectiva realización por parte de Reference Laboratory, S.A., del citado servicio, sin constar indicios de una actuación contraria a la buena fe, hace surgir en la Administración la obligación de indemnizarle, conforme al principio general que excluye el enriquecimiento sin causa, que viene establecido expresamente en la Ley 508 de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra, según la cual, el que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona, queda obligado a restituir, siempre que se cumplan una serie de condiciones que concurren en el presente caso.

Visto el Acuerdo del Gobierno, de 19 de marzo de 2025.

En virtud de las facultades conferidas por los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre,

RESUELVO:

1º.- Autorizar un gasto de 3.497,24 euros para abonar a Reference Laboratory, S.A., las facturas detalladas en el cuadro, correspondientes a la regularización de la prestación del servicio de realización de determinaciones analíticas en laboratorio externo en el Área de Salud de Tudela, durante el mes de enero de 2025.

| Nº Factura | Fecha | Importe |
|------------|------------|----------------|
| 651-25 | 31/01/2025 | 3.095,28 euros |
| 652-25 | 31/01/2025 | 401,96 euros |

2º.- Reconocer la obligación de abonar 3.497,24 euros a Reference Laboratory, S.A. (NIF: A08514986) en concepto de compensación económica por la asistencia prestada.

3º.- Imputar el gasto a la partida siguiente, del Presupuesto de Gastos del año 2025.

Partida: 545000-52400-2276-312300 (Estudios y trabajos técnicos).

Importe: 3.497,24 euros.

4º.- Trasladar esta Resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales y al Servicio de Aprovisionamiento y Servicios Generales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales, a la Sección de Servicios Generales y Contratación y a la Sección de Contabilidad, Presupuestos y Facturación del área de Salud de Tudela; y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

5º.- Notificar esta Resolución al interesado, significándole que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Salud del Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 126, apartado 3, de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector público institucional foral.

Pamplona, veintiuno de marzo de dos mil veinticinco.

EL DIRECTOR GERENTE
DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA
Jesús Alfredo Martínez Larrea